

servaciones posteriores, lo executarán, acompañando, quando los remitan con los demás à la Cabeza de Partido, Testimonio de los motivos que hayan tenido.

VII.

Como en una Instruccion general no es facil extender todas las prevenciones, que son respectivas à cada Partido en la variedad de clases de gente, que comprehendea las Relaciones: dexa su Magestad al conocimiento, y prudencia de cada Corregidor, en el suyo (con examen de las Relaciones particulares de las Justicias) adaptar aquellas reglas oportunas à la mayor inteligencia, y exacto cumplimiento de la Real voluntad, sin apartarse del espiritu de ella, que manifiestan los Articulos antecedentes.

VIII.

Instruidas las Justicias por el Corregidor de su Partido de todo lo conducente à su gobierno, y à no malograr una providencia tan util, en que se afianza el bien de los mismos Pueblos, y el restablecimiento de la fuerza de la Infanteria, sin extraer la gente util de ellos: se procederà à la aprehension de todos los que deban ser comprehendidos; y à fin de conseguirla à un mismo tiempo en todas partes, señala su Magestad por dia fixo el quince de Abril del presente año.

IX.

En el siguiente se pondrán en marcha à la Cabeza de Partido todos los aprehendidos, que no tengan accidentes, ò defecto que les impida aplicacion al servicio de las Armas, ò de trabajo personal; y de los que por este motivo se excluyan, se presentará al Corregidor del Partido Certificacion de Medico, ò Cirujano, que lo acredite, quedando responsable con la Justicia à la legitimidad de la exclusion.

X.

Se encargará de la conduccion de los presos, hasta la Cabeza de Partido, uno de los Alcaldes, ò Regidores de cada Pueblo; y à mas de la Lista con Nombres, y Apellidos,